



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 048 -2021 REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao,

30 DIC. 2021

VISTOS:

El Informe N° 132-2021-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 29 de diciembre de 2021, el Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM de fecha 11 de agosto de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 132-2021-GRC/GA-ORH-CGAA del Área de Control de Asistencia, donde se precisa la situación laboral e información de los Servidores sustentadas en las Fichas de Datos Personales adjuntas al mencionado informe, según cuadro que se detalla para el otorgamiento de Licencia con Goce sujeta a Compensación al ser considerados Personal Vulnerable al Covid-19:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres completos	Factor de riesgo	Documento
1	SANCHEZ	D'ARRIGO	LUZ IRENE	Factor Edad	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM
2	SILVA	RIOS	JULIO CESAR	Factor Clínico	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM
3	BEDON	ROBLES	GUILLERMO FRANCISCO	Factor Clínico	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM
4	ESPINOZA	MORALES	NILO RIGOBERTO	Factor Clínico	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM
5	LEUREYROS	SALINAS	PERCY FRANCISCO	Factor Edad	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM
6	NOE	AVALOS	RAMON ANDRES	Factor Clínico	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM
7	SALIRROSAS	PELAEZ	MARIO RICARDO	Factor Clínico	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM
8	TELLO	DIAZ	FELIPE ANTONIO	Factor Edad	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM
9	TICA	ROJAS	CLARA CECILIA	Factor Clínico	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM
10	VASQUEZ	GIACOMOTTI	BETTY ISABEL	Factor Edad	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM
11	MACEDA	ZOROGASTUA	MICHELLE VANESSA	Factor Clínico	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM
12	RAMOS	ROJAS	SALOMON	Factor Edad	Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM

Que, los citados Servidores son considerados como PERSONAL VULNERABLE al COVID-19, al pertenecer al Grupo de Riesgo por Factor Edad o Factor Clínico; según el Informe emitido por el Médico Ocupacional Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM de fecha 11 de agosto de 2021, en cumplimiento a la RM N° 972-2020/MINSA y;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 610 Fecha: 30 DIC. 2021





Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el reglamento de la Ley, aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el artículo 35° de la Ley (...); en el artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, estableció medidas adicionales extraordinarias, entre las cuales regula la figura del "trabajo remoto", caracterizado por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medida o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; asimismo, el Artículo 20° de la citada norma precisa que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19 - Escenario de Transmisión Focalizada", aprobado por **Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA** y la **Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA** (vigente a la fecha), a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; regulándose que el numeral 20.2, que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una Licencia con Goce de Haber sujeta a compensación posterior; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 127-2020, se prorrogó la modalidad del trabajo remoto hasta el 31 de julio de 2021 y estableció el derecho de los trabajadores a la desconexión digital;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA en su Artículo 1° indica: Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, con Decreto Legislativo N° 1505, se establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, regulándose en el Artículo 4°, numeral 4.1, que los/ as servidores/ as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del Artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del Artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial, deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, el Reglamento Interno vigente, en su Artículo 46° precisa que: "las licencias con goce de haber serán concedidas, previa acreditación por parte del trabajador de la causal invocada";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CUROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 610 Fecha: 30 DIC. 2021





Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 12 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia con Goce de Haber sujeta a compensación posterior con eficacia anticipada al personal en el cuadro consignado en la presente resolución y en las fechas indicadas en el citado cuadro, por pertenecer al Grupo de Riesgo según **RM N° 972-2020-MINSA** por las razones expuestas en los considerandos:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres completos	Fecha de inicio de Licencia con cargo a compensación
1	SANCHEZ	D'ARRIGO	LUZ IRENE	A partir del 09 de noviembre de 2021
2	SILVA	RIOS	JULIO CESAR	A partir del 31 de agosto de 2020
3	BEDON	ROBLES	GUILLERMO FRANCISCO	A partir del 29 de marzo de 2021
4	ESPINOZA	MORALES	NILO RIGOBERTO	A partir del 02 de agosto de 2021
5	LEUREYROS	SALINAS	PERCY FRANCISCO	A partir del 23 de agosto de 2021
6	NOE	AVALOS	RAMON ANDRES	A partir del 09 de marzo de 2021
7	SALIRROSAS	PELAEZ	MARIO RICARDO	A partir del 25 de agosto de 2021
8	TELLO	DIAZ	FELIPE ANTONIO	A partir del 11 de febrero de 2021
9	TICA	ROJAS	CLARA CECILIA	A partir del 30 de julio de 2021
10	VASQUEZ	GIACOMOTTI	BETTY ISABEL	A partir del 10 de junio de 2021
11	MACEDA	ZOROGASTUA	MICHELLE VANESSA	A partir del 01 de junio de 2021
12	RAMOS	ROJAS	SALOMON	A partir del 11 de enero de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación a cada uno de los Servidores citados en el cuadro consignado en la presente resolución y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRIQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 610 Fecha:

30 DIC. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. MILAGROS MERCADO RIVERA
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO